

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCÍA y LEYDY
ZULEMA FIERRO MURILLO
Radicación: 2021-00112-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCÍA** y **LEYDY ZULEMA FIERRO MURILLO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.551.848) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 0664661000010975, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$924.890) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. **TENER** en cuenta la autorización efectuada a **EDNA ROCIO RINCÓN OSPINA, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ, LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN, GERALDINE CUELLAR BRAVO y WALTER GALINDO CÁRDENAS**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCÍA y LEYDY
ZULEMA FIERRO MURILLO
Radicación: 2021-00112-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

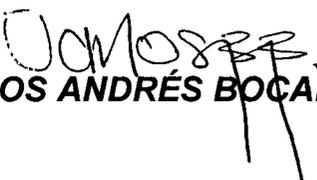
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCÍA y LEYDY ZULEMA FIERRO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.336.049 y 65.810.673, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$8.790.164 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ